



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

Dip. Victoria Cruz Villar

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 12 de febrero de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Victoria Cruz Villar, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI A LA XI DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**

Por lo anterior, solicito respetuosamente, tenga a bien incluirla en el orden del día de la siguiente sesión del primer periodo ordinario de la LXIV Legislatura que se celebrará el miércoles 13 de febrero de 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Victoria Cruz Villar

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Victoria Cruz Villar , Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de Mexico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI A LA XI DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es un órgano autónomo, ciudadanizado, y con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por los principios de universalidad irrenunciabilidad, integralidad, exigibilidad y progresividad. La cual tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los Derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidad, origen, orientación sexual y preferencia sexual, ciudadanía,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Victoria Cruz Villar

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

De lo anterior se desprende que la Ley de la Defensoría del Pueblo de Oaxaca debe quedar armonizada con la Ley Federal de la materia y en ese tenor se propone adicionar las fracciones VI a la XI del artículo 29 de la ley invocada anteriormente.

Para armonizar la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca con la reforma efectuada al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, particularmente con su última reforma que adiciono la fracción III Bis a la citada Ley, esto con el propósito de que ley local de la materia este actualizada.

Pues resulta importante que la Defensoría del Pueblo de Oaxaca tenga al frente una persona con pleno dominio de las ciencias sociales y humanas, además de tener la suficiente experiencia en la materia de los derechos humanos. Asimismo, ocurre con el Coordinador General de las Defensorías adjuntas y Especializadas y las y los Defensores adjuntos, quienes deben reunir una experiencia al menos de tres años en la materia.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración, discusión y en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI A LA XI DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**, en los siguientes términos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Victoria Cruz Villar

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DECRETO

ÚNICO. - Se **ADICIONAN** la fracción VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo 29, todos de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

ARTÍCULO 29.- ...

I al V.- ...

VI.- **Ser Licenciado en Derecho, con cedula profesional vigente, con experiencia comprobable de por lo menos seis años en la labor de defensa y protección de derechos humanos.**

VII.- **No haber recibido condena por delito intencional**

VIII.- **Acreditar por lo menos seis años de conocimientos suficientes teóricos y prácticos en la defensa y promoción de los Derechos Humanos con perspectiva de género y pluralismo jurídico.**

VIII.- **No haber sido inhabilitado en el desempeño de la función pública.**

IX.- **No haber sido señalado en informes, recomendaciones o cualquier otro documento de organismos públicos de derechos humanos locales o internacionales, comisión de la verdad, o grupos de trabajo de la organización de Naciones Unidas, como participantes o responsables de casos de violaciones graves a derechos humanos.**

X.- **No estar afiliado a Partido Político alguno por lo menos tres años anteriores a la convocatoria.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

Dip. Victoria Cruz Villar

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

XI.- Acreditar publicaciones, foros, conferencias sobre protección y defensa de derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR